

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501718731

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSTOURS LTDA
CARRERA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
BARBACOAS - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

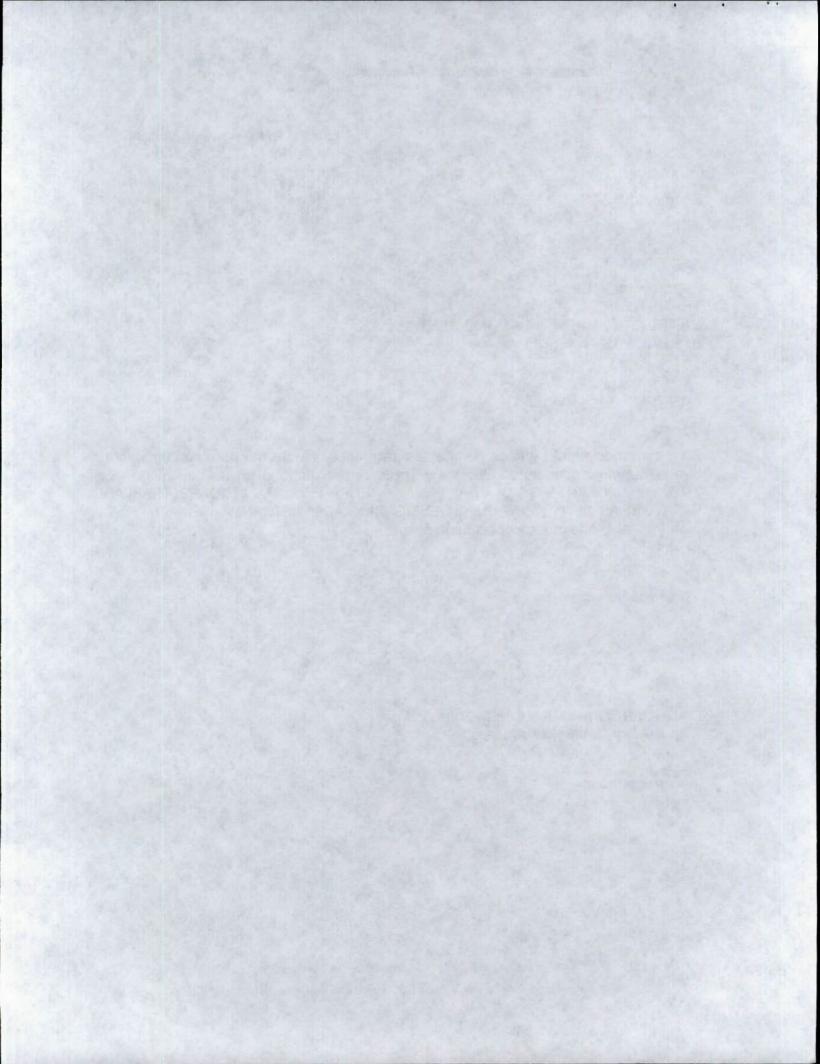
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71567 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

7 1 5 6 7 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 13227 del 21 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 13227 del 21 de abril de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSTOURS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 201245 del 06 de septiembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 525, esto es, "No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13227 del 21 de abril de 201721 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6

extracontractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora."

- Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO que fue desfijado el dia el 15 de junio de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 201245 del 06 de septiembre de 2016

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13227 del 21 de abril de 201721 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6

- 5.2 Carné de identificación póliza integral de transporte terrestre de pasajeros No 706010782
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 481 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 201245 del 06 de septiembre de
- 2. Carné de identificación póliza integral de transporte terrestre de pasajeros No 706010782

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6, ubicada en la CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS, de la ciudad de Barbacoas - Nariño, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

^{&#}x27;Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deb practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos

AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.13227 del 21 de abril de 201721 de abril de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSTOURS LTDA identificada con NIT. 900237518-6

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte - IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSTOURS LTDA, identificada con NIT. 900237518-6, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

71567

2 2 DIC 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor



Registro Mercantil

Numero de Matricula 23031 Último Año Renovado 2017 Fecha de Renovacion 20170329 Fecha de Matricula 20080825 Fecha de Vigencia 20330826 Estado de la matricula **ACTIVA** Fecha de Cancelación 00000000 Tipo de Sociedad NO APLICA Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA Categoria de la Matricula SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL Empleados Afiliado

Información de Contacto

Beneficiario Ley 1780?

Correo Electrónico Fiscal

9 B

Municipio Comercial

Dirección Comercial

CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS

Teléfono Comercial

7207602 7468181

Municipio Fiscal

BARBACOAS / NARIÑO

Dirección Fiscal

CASA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS

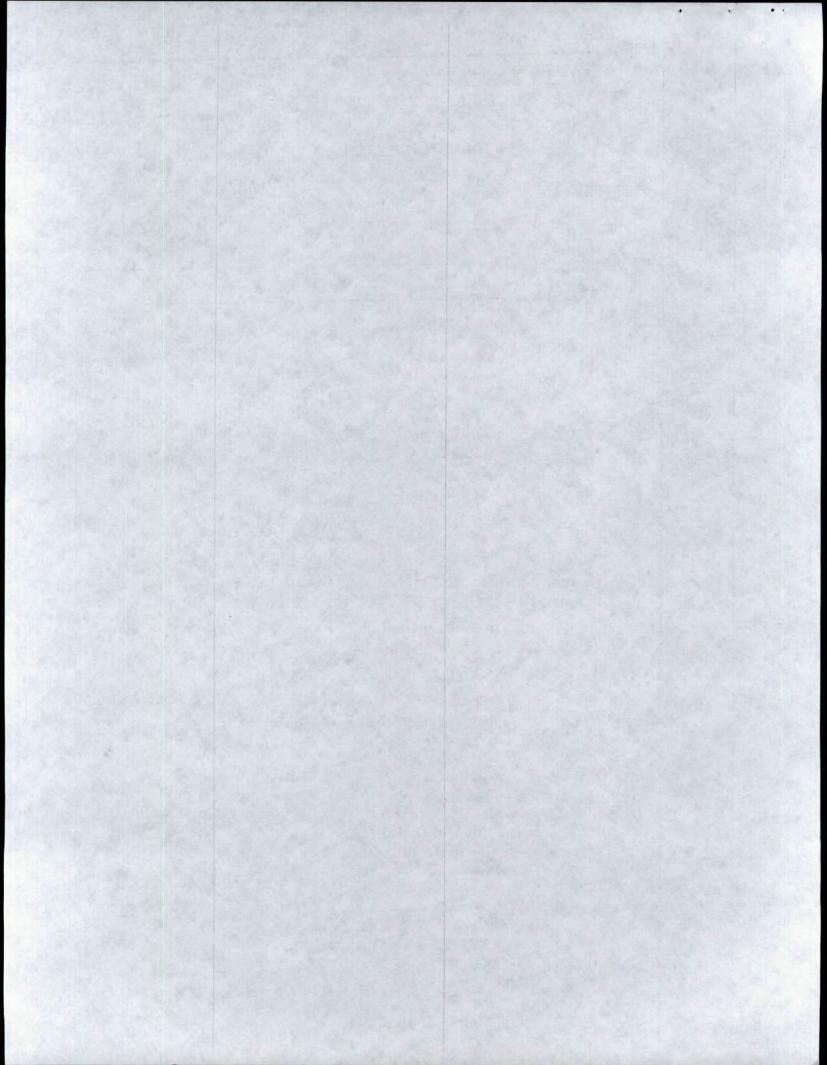
Teléfono Fiscal

7207602 7468181

Correo Electrónico Comercial

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	*****	1	
	are connected	Matricula	Estado	Categoria
	IPIALES	29242	CANCELADA	Establecimiento
900237518 - 6	PASTO	154418	ACTIVA	1
000000000	12212		ACTIVA	Agencia
90023/518 - 6	PUTUMAYO	64958	ACTIVA	Establecimiento
	CAUCA	160702	ACTUAL.	
		100/93	ACTIVA	Establecimiento
registros	TUMACO	23032	ACTIVA	Establecimiento
	900237518 - 6 900237518 - 6	- IPIALES 900237518 - 6 PASTO 900237518 - 6 PUTUMAYO CAUCA - TUMACO	- IPIALES 29242 900237518 - 6 PASTO 154418 900237518 - 6 PUTUMAYO 64958 CAUCA 160793 - TUMACO 33033	- IPIALES 29242 CANCELADA 900237518 - 6 PASTO 154418 ACTIVA 900237518 - 6 PUTUMAYO 64958 ACTIVA CAUCA 160793 ACTIVA - TUMACO 32003





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501718731

20175501718731

Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSTOURS LTDA
CARRERA 27 BARRIO LA LOMA BARBACOAS
BARBACOAS - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

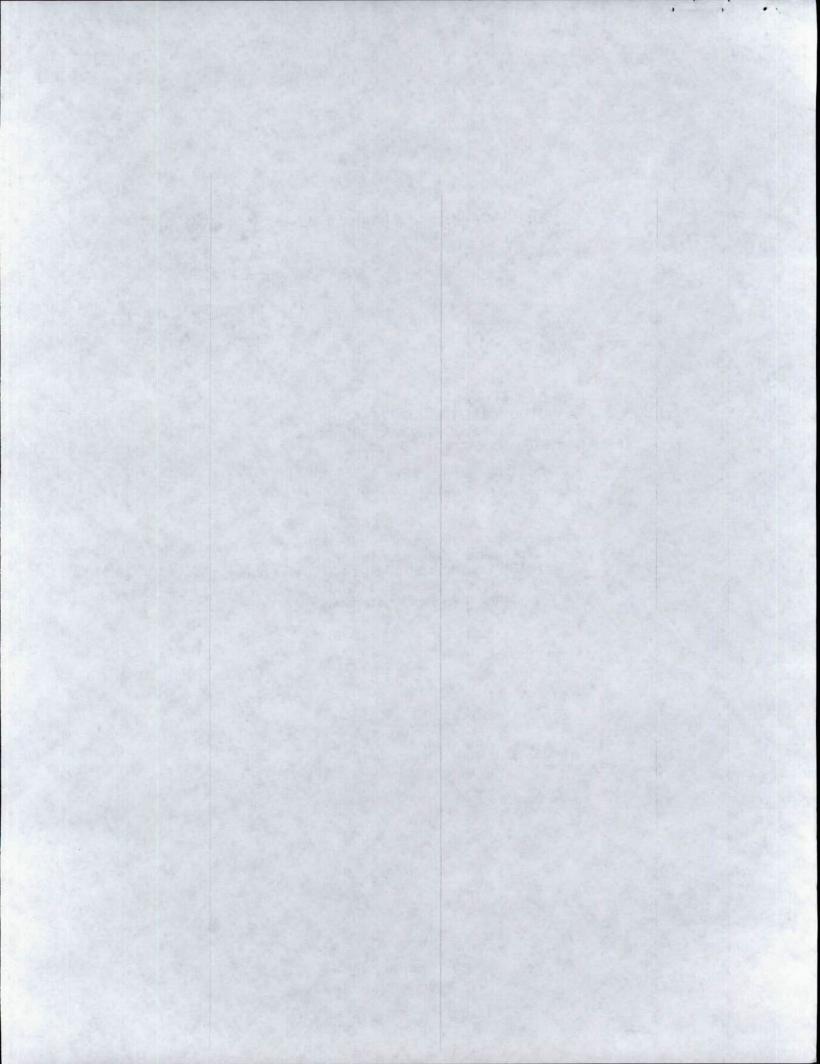
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71567 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





H

A Contactado

T 2 No suste Numero

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Min. Transporte Lic de carga 000200 te 20/05/2011 Fecha Pre-Admisión: 04/01/2018 15:44:05 Código Postal: DVIRAM : otnemensequ CINDAR SACOAS NARIÑO Dirección: CARRERA 27 BARR Nombrel Razón Social: TRANSTOURS LTDA DESTINATARIO Envio:RN883428635CO Codigo Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C. Cludad:BOGOTA D.C. Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANSPORTES -Dirección: Calle 37 No. 288-21 Sarrio la soledad вемітеите

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

Motivos de Jevolución

www.supertransporte.gov.co

